

1200

Bogotá, D.C.

Señores

RICARDO JIMENEZ CALDERON

LUIS VIDAL LOMBANA

Calle 45 A Autopista Sur No. 55 – 75 Sur, segundo piso

Teléfono: 3174909763

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Radicado SDQS 2553712017

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, comedidamente informo que la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular efectuó archivo administrativo de los expedientes aperturados a las familias del Sector de Guadalupe, en consideración a los siguientes fundamentos:

*"El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, mediante Diagnostico Técnico 8622 de fecha 26 de agosto de 2015, reportó los predios ubicados en la **"CARRERA 62 Y 62 F Y LA AUTOPISTA SUR Y LA CALLE 57D SUR"** del barrio Guadalupe de la Localidad 08 de Kennedy (IDIGER/UAECD), como predios "...con riesgo inminente ante una creciente súbita del Río Tunjuelo por encontrarse dentro de la zona de manejo hidráulico", y recomendó "...al grupo de reasentamientos del IDIGER, evaluar la posibilidad de incluir las 23 construcciones, de los sectores 1, 2 y 3, (...) al Sistema Único de Registro de Reasentamiento en la modalidad de reubicación definitiva".*

El mencionado Diagnostico Técnico, tiene como antecedente, que en el año 2001 los ciudadanos Caviedes Estanislao Escalante Barreto, Javier Andrés Sánchez Valencia y Leonardo Corredor Avendaño, instauraron Acción Popular (con Rad. 2500023-25-000-2001-00544-02), solicitando la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso públicos, a la seguridad y salubridad públicas, entre otros, como consecuencia del

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Angelica María Acosta Cuellar	Florangela Olea Arrieta	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contrato 267 de 2017– D. Reasentamientos	Contrato 115 de 2017– D. Reasentamientos.	Director Técnico de Reasentamientos

funcionamiento de establecimientos de comercio que se dedican al expendio de cárnicos sin las condiciones adecuadas y arrojan desechos sólidos y líquidos producto de su actividad, en la ronda hidráulica y el cauce del Río Tunjuelito, sin ningún tipo de tratamiento y control de las autoridades distritales.

Por ello, el H. Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, el 26 de julio de 2002, emitió fallo de segunda instancia en el cual dispuso:

"1º. Modifícase el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia dictada el 3 de mayo de 2002, por la Sección Segunda, Subsección C, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En su lugar, se dispone lo siguiente:

e) Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente que adopten las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito en la zona objeto de la acción popular y adelanten las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan a dicha ronda hidráulica".

En cumplimiento de lo ordenado, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió la Resolución No. 436 de 2011, con el fin de adoptar las medidas administrativas para el cumplimiento del fallo judicial y asegurar la coordinación interinstitucional, asignando responsabilidades entre diferentes entidades del Distrito, y entre las cuales ordenó a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental el orden jurídico le otorga.

Con ocasión de la mencionada orden administrativa, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 01851 de 2015, "Por medio de la cual se define la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la margen derecha del río Tunjuelo Sector Guadalupe, se delimita su Ronda Hidráulica y se toman otras determinaciones.", ya que al no estar definido el corredor ecológico de ronda, no se podía establecer si las familias se encontraban en zona de Ronda, ZMPA o el cauce del Río Tunjuelo.

Esta Resolución emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo séptimo resolvió requerir a la **EAAB**, al **IDIGER**, al **IDU**, a la **UAESP** y la alcaldía local de Kennedy que:

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Angelica María Acosta Cuellar	Florangela Olea Arrieta	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contrato 267 de 2017- D. Reasentamientos	Contrato 115 de 2017- D. Reasentamientos.	Director Técnico de Reasentamientos

Ledge 2-8-EAD-1-1-17
 Versión 1.0
 Vigencia: 2016-06-17-2016

Calle 54 N° 13-30
 Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
 PBX: 3494320
 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



“...en uso de sus funciones y acatamiento de la sentencia de 26 de julio de 2002, emitida por la sección quinta de la sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, adopten las medidas necesarias para la reconfiguración del cauce y morfología al tramo de río Tunjuelo – Sector Guadalupe...”

Lo anterior, en atención a que, de acuerdo con los Conceptos Técnicos No. 06731 y 8765, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y que hacen parte integrante de la Resolución No. 01851 de 2015, así como a la modelación hidráulica presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. (Oficio SDA 2015ER113116), en donde se estableció que “La ubicación de los puntos de la margen derecha del Río Tunjuelo (Ver imagen 2) entregados por las EAB (...), **muestran el relleno al cual ha sido sometida esta margen del Río para poder expandir las construcciones y vías de este sector conocido como Guadalupe, ocupando parte del cauce del río...**” (negritas fuera del texto).

El IDIGER inicialmente mediante Diagnostico Técnico No. DI-7452 del 26 de septiembre de 2014 (punto 10 de recomendaciones) señaló: “A la Caja de Vivienda Popular en correspondencia, de acuerdo con las líneas de acción del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública referidos en el numeral anterior, proceder con las acciones que sean de su competencia, en particular **con respecto al reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la autoridad ambiental competente¹**, dando prioridad a la construcción que se encuentra ubicada en el Sector 1, margen derecha del Río Tunjuelito en el Barrio Guadalupe de la Localidad de Kennedy”, la Caja de la Vivienda Popular adelantó las acciones tendientes a la identificación de las familias ubicadas en el Sector 1, resultado del cual se obtuvo un censo inicial de 16 núcleos familiares².

¹ “Artículo 303. Líneas de acción (Artículo 294 del Decreto 619 de 2000), de ítem 1 “(Adicionado por el artículo 209 del Decreto 469 de 2003) La Caja de Vivienda Popular ejecutará el Programa de Reasentamiento, en lo concerniente a familias en condiciones de alto riesgo no mitigable, definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la entidad competente” (Subrayado fuera de texto)”

² Se adjunta el listado de identificación de las familias.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Angelica María Acosta Cuellar	Florangela Olea Arrieta	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contrato 267 de 2017– D. Reasentamientos	Contrato 115 de 2017– D. Reasentamientos.	Director Técnico de Reasentamientos

Posteriormente, a fin de incorporar la Resolución No. 01851 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente que definió los límites de ronda y ZMPA del Río Tunjuelo en la zona, el IDIGER emitió el Diagnóstico Técnico DI-8622 del 26 de agosto de 2015 - como adenda al DI-7452 de 2014- en el cual reportó los predios ubicados en la **CARRERA 62 Y 62 F Y LA AUTOPISTA SUR Y LA CALLE 57D SUR** del Barrio Guadalupe de la Localidad 08 de Kennedy (IDIGER/UAECD) como predios "...con riesgo inminente ante una creciente súbita del Río Tunjuelo por encontrarse dentro de la zona de manejo hidráulico", y recomendó "...al grupo de reasentamientos del IDIGER, evaluar la posibilidad de incluir las 23 construcciones, de los sectores 1, 2 y 3, (...) al Sistema Único de Registro de Reasentamiento en la modalidad de reubicación definitiva, para que se gestione por parte de la entidad o entidades competentes, según lo establecido en el Decreto 255 de 2013."

Así las cosas, las viviendas identificadas por el Diagnostico Técnico DI-8622 del 26 de agosto de 2015 del IDIGER, y que de acuerdo al cotejo de información de la Resolución No. 01851 de 2015 (SDA), se encuentren dentro del cauce del río o "zona de reconformación del cauce" como lo denomina la autoridad ambiental, no pueden hacer parte del programa de reasentamientos en la línea de acción por recuperación de corredores ecológicos, de acuerdo a las funciones que en tal materia le otorga a la Caja de la Vivienda Popular, el artículo 303 Decreto 190 de 2004, por cuanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 y subsiguientes (Ibidem), los corredores ecológicos de ronda no incluyen el cauce de los ríos o las zonas para su reconformación, así como tampoco constituye el DI-8622 del IDIGER, concepto de recomendación y priorización de reasentamiento por Alto Riesgo no Mitigable, conforme lo establece el Decreto 255 de 2011.

De acuerdo con lo expuesto, mediante oficio 2017EE13278 de fecha 15 de septiembre de 2017, se determinó que los predios ubicados en la **CARRERA 62 Y 62 F Y LA AUTOPISTA SUR Y LA CALLE 57D SUR** del Barrio Guadalupe de la Localidad 08 de Kennedy, no podrán continuar en el Programa de Reasentamientos, toda vez que no se encuentran ubicados en Zona de Corredor Ecológico, ni obra recomendación de reasentamiento por parte del IDIGER".

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Angelica María Acosta Cuellar	Florangela Olea Arrieta	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contrato 267 de 2017- D. Reasentamientos	Contrato 115 de 2017- D. Reasentamientos.	Director Técnico de Reasentamientos

Los anteriores fundamentos, han sido comunicados en reiteradas reuniones a la Secretaría de Gobierno y Alcaldía Local de Kennedy con lo cual la Caja de la Vivienda Popular ha efectuado las actuaciones administrativas desde lo de su competencia.

Bajo los anteriores presupuestos atendemos su requerimiento, si desea recibir información adicional y/o más detallada, respetuosamente pueden acercarse a la oficina de atención al ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No. 54-13, primer piso, de lunes a viernes en el horario de 7 a.m. a 4:30 p.m., jornada continua.

Atentamente,


JUAN PABLO TOVAR OCHOA
 Director de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Angelica María Acosta Cuellar	Florangela Olea Arrieta	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contrato 267 de 2017- D. Reasentamientos	Contrato 115 de 2017- D. Reasentamientos.	Director Técnico de Reasentamientos

Edición: 2 de 5406 F-17
Versión: 11
Revisión: desde 04-01-2018

Calle 54 N° 13-30
 Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
 PBX: 3494520
 Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
spliciones@cajaviviendapopular.gov.co

